



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, encontrándose pendiente para estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario.

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTES	SOFÍA DEL CARMEN GANEM PÁEZ - CC34.978.567 OVEIDA MARÍA GANEM PÁEZ – CC34.989.039 RUBIELA DEL CARMEN GANEM PÁEZ – CC 34.989.029, quienes actúan en nombre propio y en calidad de herederas de la sucesión ilíquida del señor ABRAHAM ELÍAS GANEM SOFAN (Q.E.P.D)
DEMANDADOS	OSWALDO SILGADO DEL CASTILLO. C.C. 6.865.797 ABRAHAM ELÍAS GANEM BECHARA – CC78.689.767 WILLIAM MOISÉS GANEM BECHARA - CC 78.694.099 MARIA VICTORIA GANEM BECHARA- C.C N°. 51.934.317, MERY GANEM BECHARA. C.C. N°. 52.082.057 ROSA MARÍA GANEM BECHARA. C.C. N°. 51.914.889
RADICADO	230013103003 2024 0004200
ASUNTO	AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA-FACT. CUANTIA
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **NÉSTOR RAÚL CHARRUPI HERNÁNDEZ** – CC 16.918.312 y TP 134.813 del C. S. de la J., donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE**.

S	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
	HERNANDEZ NESTOR RAUL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16918312	134813	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Ahora bien, fuera del caso proveer al respecto, si no fuere por que advierte la Titular que esta Dependencia Judicial carece de competencia para conocer del trámite del presente asunto, en razón a la cuantía; toda vez que se debe tener en cuenta la controversia que se suscita en el asunto apunta a obtener las siguientes:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. Declarar la **SIMULACIÓN RELATIVA** respecto de la compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **140-96482** ubicado en la en la ciudad de Montería, predio que se identifica como “FINCA SANTA CRUZ 2”, celebrado entre el señor **OSWALDO SILGADO DEL CASTILLO**, en calidad de vendedor, y los señores **WILLIAM MOISÉS GANEM BECHARA, ABRAHAM ELÍAS GANEM BECHARA, MARÍA VICTORIA GANEM BECHARA, MERY GANEM BECHARA** y **ROSA MARÍA GANEM BECHARA** en calidad de compradores, actuación que consta en la Escritura Pública No. 2315 del dos (02) de diciembre del año 2002 de la Notaría Segunda de Montería.

1.1. Que respecto de la antes dicha compraventa protocolizada en Escritura Pública No. 2315 del dos (02) de diciembre del año 2002 de la Notaría Segunda de Montería, sea abdicada por animo defraudatorio que subyace de su contenido y voluntad de partes en contra de los intereses de los herederos del señor **ABRAHAM ELÍAS GANEM SOFAN (Q.E.P.D.)**, de tal suerte que el **ACTO QUEDE SIN EFECTO**.

1.2. Ordenar la cancelación de la Escritura Pública No. 2315 del año 2002 y el registro ante la oficina de registro de instrumentos públicos, como consecuencia de aquella.

1.3. Notificar a los terceros poseedores, tenedores o compradores de los bienes y derechos objeto de esta litis, que se está adelantando la presente acción de simulación.

1.4. Ordenar reintegrar al patrimonio relicto del señor **ABRAHAM ELÍAS GANEM SOFAN (Q.E.P.D.)**, el bien referido en la Escritura Pública No. 2315 del dos (02) de diciembre del año 2002 de la Notaría Segunda de Montería.

1.5. Ordenar reintegrar a la masa sucesoral del señor **ABRAHAM ELIAS GANEM SOFAN (Q.E.P.D.)**, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **140-96482** objeto de hipoteca y posterior venta.

2. En consecuencia, condenar a los demandados a pagar a las demandantes el valor de los frutos civiles y naturales producidos por los inmuebles objeto de la restitución, tanto los dejados de percibir como aquellos que hubiera podido producir el inmueble durante todo el tiempo que estuvo en poder de los demandados.

3. Condenar en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

En tal evento, para efectos de determinar la cuantía, se debe dar aplicación a lo consagrado en el artículo 26 del C.G.P., el cual establece en su numeral 1º, lo siguiente:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”

De cara a la norma en cita, se busca como pretensión principal se declare simulado relativamente la compraventa de 71 hectáreas, del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 140-96482, celebrado entre el señor **OSWALDO SILGADO DEL CASTILLO** en calidad de vendedor del inmueble en mención a los señores **WILLIAM MOISÉS GANEM BECHARA, ABRAHAM ELÍAS GANEM BECHARA, MARÍA VICTORIA GANEM BECHARA, MERY GANEM BECHARA** y **ROSA MARÍA GANEM BECHARA** en calidad de compradores, acuerdo contenido en la Escritura Pública No. 2315 del dos (02) de diciembre del año 2002 de la Notaría Segunda de Montería. Se aprecia en el documento público antes reseñado como valor de la venta, la suma de Diez Millones de pesos (\$10.000.000).

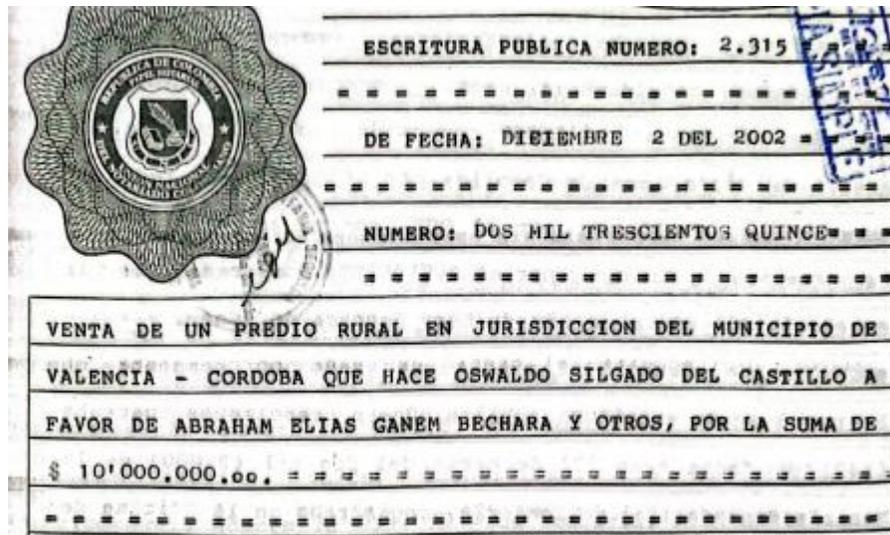


**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



TERCERO: Que el precio de esta venta es la cantidad de DIEZ =
MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000.00) Moneda Legal Colombiana
Moneda Corriente, suma ésta que el compareciente vendedor
confiesa tener recibida de manos de los compradores, en
dinero efectivo y a su entera satisfacción. = = = = =

Se visualiza del escrito genitor y de las pruebas con el aportadas, que las pretensiones aluden al bien inmueble identificado con la M.I. N°.140-96482 de la ORIP de Montería, pretensiones que, de conformidad a los acuerdos de voluntades que se pretenden atacar ascienden a la suma de \$10.000.000, tal como se evidencia en imágenes que preceden. La suma antes descrita no se encuentra en el límite de cuantía establecido por el legislador para asignar competencia al Juez Civil del Circuito.

Efectuada la sumatoria de la totalidad de las pretensiones al tiempo de presentación de esta demanda (valor de los actos de compraventa, sobre el inmueble con M.I. N°.140-96482 de la ORIP de Montería), se tiene que dicha operación aritmética arroja monto equivalente a **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**. Por tanto, es dable concluir que se trata de un proceso de mínima cuantía, ya que para la vigencia 2024 aquella se encuentra fijada cuando las pretensiones patrimoniales no excedan los \$ 52.000.000.

Así las cosas, bajo los derroteros establecidos en el C.G.P., para determinar la competencia en razón a la cuantía, el presente proceso no podrá ser objeto de trámite por parte de este despacho ante la ausencia de competencia derivada del factor cuantía. En consecuencia, se DECLARARÁ la falta de competencia en razón a la cuantía, y se ordenará por secretaria remitirlo a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido antes los Jueces Civiles Municipal de Montería – Córdoba¹.

Siendo consecuente con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

¹ ARTÍCULO 17 CGP. ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaría envíese la presente demanda sin dilaciones, a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido antes los jueces Civiles Municipales de Montería – Córdoba

TERCERO: CANCELESE la radicación de la presente demanda y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92058e063e9c7edbf80598c13049aed6488ec645df02dd9863b37706d129cc4**

Documento generado en 02/04/2024 06:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>